

En Mahon, 6 rs. al mes, adelantados. En los demás pueblos de la isla 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los dias por la mañana, excepto los lunes y siguientes a festivos.

El Menorquin.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

SEGUNDA EPOCA.—Director—propietario: Bernardo Fabregues y Sintes.

Los anuncios y gacillas a precios convencionales. — Los comunicados a real de vellon la linea.

Redaccion y Administracion, calle del Castillo, 58. Horas de oficina para anuncios, de 9 a 12 mañana.

¡NO MAS REYES NI FRONTERAS!

¡VIVA LA REPUBLICA FEDERAL!

Año V.

Mahon, sábado, 11 de Octubre de 1873.

Núm. 1268.

Noticias General.

Madrid 4 de Octubre.

De La Igualdad:

Precedido de un razonado preámbulo publicó ayer la «Gaceta» un decreto del ministerio de Hacienda, cuyo objeto es allegar inmediatamente recursos para terminar en breve plazo la guerra civil y hacer frente a las dificultades que el Gobierno de la República tiene que superar. La parte dispositiva de este decreto es como sigue:

«Artículo 1.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio que se denominará de *carga y policía naval* sobre todos los productos que tengan salida por las aduanas nacionales. Este impuesto gravará:

1.º En un 5 por 100 *ad valorem* a todos los productos que se exporten a nacion extranjera.

2.º En un 2 por 100 del valor a todos los artículos y frutos que se carguen con destino a nuestras provincias y posesiones de Ultramar.

Y 3.º En 1 por 100 a todas las mercancías que se trasporten por mar de uno a otro puerto de la Península e islas adyacentes.

Art. 2.º El impuesto a que se refiere el artículo anterior empezará a exigirse el dia 1.º de noviembre del año actual; y con el fin de fijar los tipos de avalúo de los productos que habrán de servir de base a la imposicion del gravámen, se crea una junta en cada uno de los puertos donde existe aduana principal.

Esta junta se compondrá del administrador de la Aduana, presidente; del contador y vista primero de la misma aduana, y de dos individuos que designarán los armadores y comerciantes de la localidad, para cuyo efecto serán convocados por el administrador de la aduana.

La tarifa de precios evaluatorios que formen será sometida a la aprobacion del ministro de Hacienda.

Las juntas habrán de quedar constituidas el dia 10 del mes actual, y sus trabajos sometidos a la aprobacion superior antes del 20 del mismo.

Art. 3.º Se crea un impuesto

transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *Impuesto de guerra*; los cuales habrán de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos, títulos y billetes que a continuacion se expresan.

El sello de 5 céntimos en toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península e islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan a las provincias de Ultramar.

El sello de 10 céntimos se usará:

1.º En cada una de las fracciones de billetes de loteria nacional y rifas de todas clases.

2.º En los billetes de espectáculos públicos, siempre que llegue ó exceda de 2 pesetas el precio de la localidad.

3.º En los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, esceptuándose los que se refieren a servicios del Estado.

4.º En los billetes de transportes de viajeros y efectos por mar y tierra, si su precio excede de 25 pesetas.

5.º En todas las matrículas que se hagan en los establecimientos científicos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

6.º En cada uno de los pliegos de papel de multas que se empleen para hacer efectivas las que por los municipios se impengan.

7.º En cada uno de los pliegos de papel sellado ó pagarés de bienes nacionales y papel de pagos al Estado que deba usarse, en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado.

8.º En los documentos de giro.

9.º En las pólizas de operaciones de Bolsa.

10.º En los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten y expidan en las aduanas.

11.º En los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las cajas del Tesoro, esceptuándose únicamente los que corresponden al personal ó material de guerra.

12.º En las libranzas del giro mútuo del Tesoro.

13.º En los recibos de cantidad de mas de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compra venta ó servicios, ó cualquiera otro derecho legitimo.

14.º En las cuentas y demás documentos de cargo de los particulares ó empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15.º En los títulos, despachos ó diplomas a que se refieren los artículos 35 al 41 del real decreto de 12 de setiembre de 1861.

16.º En los títulos de propiedad de minas y sus copias ó duplicados.

17.º En las cédulas de privilegio de invencion y en sus copias ó duplicados.

18.º En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

19.º En las pólizas y ejemplares de contratos escritos que autoricen y certificaciones que expidan los corredores, incluso los intérpretes de navíos, de las operaciones en que intervengan y en las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos que autoricen los agentes de Bolsa.

20.º En cada una de las hojas de los tres libros de contabilidad de los comerciantes, segun lo define el art. 1.º del Código de Comercio, y de las compañías mercantiles y en los de actas de estas.

21.º En cada hoja de los libros y registros que deben llevar los agentes de cambio, corredores, comisionistas, corredores intérpretes de navíos, capitanes de naves, pilotos y sobrecargos.

22.º En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los bancos y establecimientos de crédito.

Art. 4.º Las provincias exceptuadas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio; pero se asimilarán en un todo para el empleo del que ahora se crea a las demás de la nacion.

Art. 5.º La omision del sello creado por el art. 3.º será penada en el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse.

En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por

cada una de las veces que se haya intentado la defraudacion.

Art. 6.º Los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase a quienes se presenten documentos que carezcan del sello que ahora se establece, ó que teniéndole no reunan los requisitos prevenidos en el real decreto de 12 de setiembre de 1861 y disposiciones posteriores vigentes, tomarán de ellos nota y los dirigirán a la administracion económica de la provincia a los efectos consiguientes.

Art. 7.º Serán objeto de las visitas a que se refiere el capítulo 12 de la instrucion de 10 de noviembre de 1861 todos los documentos que en dicho capítulo se mencionan y además los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase, sin excepcion, que se sujetan al impuesto del sello.

Art. 8.º Se consideran contraventores a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este decreto los que expidan, admitan ó den curso a documentos que carezcan del sello, y a todo ciudadano que bajo cualquier pretexto se niegue a presentarlos a los visitadores de papel sellado debidamente autorizados para ello, ó a los agentes de la autoridad si se tratase de espectáculos públicos.

Art. 9.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera en esta forma:

Tres por 100 del producto líquido en las minas de hierro y hulla.

Cinco por 100 del producto líquido en las minas de las demás sustancias.

Art. 10.º Todo propietario de minas queda obligado a presentar durante cada mes al jefe de la administracion económica de la respectiva provincia un estado ó relacion demostrativa del producto obtenido en el mes anterior. En estas relaciones se expresará: primero, la cantidad total de mineral extraido; segundo, su valor; tercero, los gastos de explotacion; y cuarto, el producto líquido.

Art. 11.º Comprobados estos datos en la forma que los reglamentos determinen, se hará la imposicion de la cuota correspondiente, la cual

será abonable por trimestres vencidos.

Art. 12. Se crea un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Este impuesto gravará en un 5 por 100 el importe de los presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, y será exigible de los mismos por trimestres vencidos.

Art. 13. Quedan autorizadas las corporaciones municipales para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto creado por el artículo anterior, haciéndolo con sujeción á las leyes vigentes.

Art. 14. Se crea un impuesto transitorio sobre los coches de lujo, que se denominará de *carruajes*.

La exacción de este impuesto se hará con arreglo á la adjunta tarifa número 1.º

La recaudación tendrá lugar por trimestres vencidos.

Art. 15. Se establece un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

La imposición de este tributo se hará con arreglo á la adjunta tarifa número 2.º La recaudación se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 16. El impuesto creado por el artículo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones; pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo á la puerta común del propietario de la finca, y el correspondiente á las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen ó disfruten.

Art. 17. Toda ocultación ó defraudación de los impuestos que se establecen por los artículos 1.º, 9.º, 14 y 15 será penada en el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18. Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á la tercera parte de las multas determinadas por el mismo.

Art. 19. Todos los gastos que produzca la administración y recaudación de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoración de sus productos.

Art. 20. El ministro de Hacienda dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución del presente decreto.

Madrid dos de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El pre-

sidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

NÚMERO 1.º

Tarifa para la exacción del impuesto transitorio de guerra sobre los coches de lujo.

Por un carruaje de dos ó cuatro caballerías.

En poblaciones de más de 100.000 almas, 250 pesetas.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 200 idem.

En idem de 20.001 á 50.000 almas, 150 idem.

En idem de 5.001 á 20.000 almas, 125 idem.

En idem hasta 5.000 almas, 100 id.

Por un carruaje de una caballería.

En poblaciones de más de 100.000 almas, 175 pesetas.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 150 idem.

En idem de 20.001 á 50.000 almas, 120 idem.

En idem de 5.001 á 20.000 almas, 90 idem.

En idem hasta 5.000 almas, 80 idem.

NÚMERO 2.º

Tarifa para la exacción del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones.

Por una puerta.

En poblaciones de más de 100.000 almas, 8 pesetas.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 7 idem.

En idem de 25.001 á 50.000 almas, 6 idem.

En idem de 10.001 á 25.000 almas, 5 idem.

En idem de 5.001 á 10.000 almas, 3.50 idem.

En idem de 1.001 á 5.000 almas, 2 idem.

En idem hasta 1.000 almas, 1 idem.

Por cada balcón de los pisos principal y segundo.

En poblaciones de más de 100.000 almas, 6 pesetas.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 5 idem.

En idem de 25.001 á 50.000 almas, 4.50 idem.

En idem de 10.001 á 25.000 almas, 4 idem.

En idem de 5.001 á 10.000 almas, 3 idem.

En idem de 1.001 á 5.000 almas, 1.75 idem.

En idem hasta 1.000 almas, 0.75.

Por cada balcón de los pisos entresuelo y tercero.

En poblaciones de más de 100.000 almas, 5.50 pesetas.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 4.50 idem.

En idem de 25.001 á 50.000 almas, 4 idem.

En idem de 10.001 á 25.000 almas, 3 idem.

En idem de 5.001 á 10.000 almas, 2 idem.

En idem de 1.001 á 5.000 almas, 1 id.

En idem hasta 1.000 almas, 0.60 id.

Por cada ventana de cualquier piso ó balcón de pisos superiores al tercero.

En poblaciones de más de 100.000 al-

mas, 2 idem.

En idem de 50.001 á 100.000 almas, 1.50 idem.

En idem de 25.001 á 50.000 almas, 1 idem.

En idem de 10.001 á 25.000 almas, 1 idem.

En idem de 5.001 á 10.000 almas, 0.75 idem.

En idem de 1.001 á 5.000 almas, 0.50 idem.

En idem hasta 1.000 almas, 0.25 id.

Madrid 3 de octubre de 1873.—
M. Pedregal.

CORREO DE AYER.

Madrid 5 de Octubre.

De La Igualdad:

ESTELLA POR LA REPUBLICA.

El general Moriones, al frente del ejército del Norte, después de su atrevida marcha sobre Tolosa, coronada del más brillante éxito, ha continuado persiguiendo con incansable afán al grueso de las facciones carlistas reconcentradas sobre Estella, y ha entrado en aquella ciudad sin que se hayan atrevido á defenderla desde las formidables posiciones que la rodean los ejércitos del Pretendiente, que se han dispersado y huido cobardemente sin presentar ni aceptar la batalla, á pesar de hallarse atrincherados en posiciones ventajosas de antemano escogidas.

Ayer recibió el Gobierno la importantísima noticia de este fausto suceso, que es un gran triunfo moral para nuestros armas y un golpe mortal y casi decisivo para el carlismo, el cual ya no tiene una sola población de alguna importancia relativa donde guarecerse.

Quédales á los facciosos carlistas, como último y extremo recurso para sostener por muy breve tiempo la horrible lucha que han provocado y con la cual están asolando el país, la guerra de montañas y de encrucijadas, entregándose al merodeo y al bandorelismo que arruina las familias y lleva la miseria y la devastación á los pueblos rurales indefensos; pero éstos, empobrecidos ya con tantas y tan frecuentes expoliaciones, no podrán suministrar abastecimientos á los facciosos ni darles abrigo contra las inclemencias del tiempo en el próximo invierno; y los que no caigan en poder de nuestros bravos soldados perecerán de hambre, de fatiga y de miseria, maldiciendo á los que les han alucinado y comprometido en una empresa temeraria y descabellada.

¿De qué ha servido á los carlistas tanta algarabía y tantas bravatas con ocasión de la toma de Estella, debida á circunstancias que no es de este momento recordar, para abandonarla á los pocos días sin atreverse á defenderla ni á disputar su posesión?

El carlismo muere, porque no tiene base, ni prestigio, ni fuerza, ni razón de ser; porque es un anacronismo en el siglo XIX, y una vergüenza y un oprobio en la patria de Argüelles, de Mendizábal y de Espartero; porque le

dió vida y forma otro oprobio mayor, el de la monarquía extranjera, y debió morir ó desaparecer con ella.

Enviamos nuestro plácemes y felicitaciones, en nombre de la patria, al bizarro ejército del Norte y á su ilustre caudillo, el vencedor de Oroquieta. El hirió de muerte al carlismo en aquella memorable jornada, y esperamos que llenará su gloriosa misión aniquilándole para siempre.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE DEL «DIARIO DE BARCELONA.»

Madrid 5 de octubre.

La Gaceta confirma hoy la noticia que adelanté en mi anterior correspondencia de la entrada de las tropas del general Moriones en Estella sin disparar un tiro, no habiendo intentado las facciones defenderse en los sitios por ellas elegidos en que con tantas ventajas hubieran podido hacer frente á sus adversarios, abandonando una población que tan grande empeño pusieron en tomar, y donde según se decía iban á establecer el cuartel general de su ejército y la corte de su pretendido monarca, que no hace un papel que digamos muy airoso teniendo que huir siempre delante de sus enemigos, sin que hasta ahora haya dirigido ni tomado parte en ningún hecho de armas que aunque no feliz haya sido glorioso para él y para los suyos.

El hacerme cargo de nuevo de esta noticia se funda en que, á pesar de haberse comunicado ayer tarde en los centros oficiales, se desmentía en los círculos políticos, sin duda por los trabajos de los carlistas de aquí, que no pueden desconocer cuanto daña á su causa ese sistema de fugas después de haber hecho creer al público y hasta al gobierno que tenían en el Norte un ejército aguerrido y numeroso. Ya está visto que toda su fuerza consistía en la debilidad de las tropas del gobierno, muy mermadas por haberse quedado casi en cuadro los regimientos y poco sólidas por el temor de que estallase en ellas uno de esos actos de indisciplina que han sido tan frecuentes como deplorables.

Los insurrectos que desembarcaron en la Garrucha y que sacaron cuanto pudieron de Vera y de Cuevas, parece que están en una situación muy comprometida, porque el fuerte levante que reina en el Mediterráneo no les permite reembarcarse, y aun cuando lo hagan, les será imposible, si el temporal no alija, volver á entrar en Cartagena con buques mal tripulados y dirigidos por gente imperita. Aunque estas causas estorbaran también la acción de las fuerzas que mande el contra-almirante Lobo, no producirán el mismo efecto en ellas, porque los marinos que mandan los barcos podrán vencer con sus conocimientos y con su arrojo los peligros de lo borrascoso y tal vez mañana se sepa ya aquí algo de importancia que prepare la inmediata terminación de la insurrección de Cartagena, enfermedad crónica que por tantos motivos está causando á esta desgraciada nación enormes perjuicios.

A la hora en que escribo no he po-

dido averiguar lo ocurrido en la junta que nuevamente ha celebrado el grupo radical que se reunió por primera vez en casa del señor Montesinos, pero el *Imparcial* publica hoy los acuerdos tomados en esta primera reunion y no puede menos de reconocer y declarar que segun resulta de dichos acuerdos, los radicales que por unanimidad los tomaron, no solo son y se declaran republicanos, sino tambien federales, pues eso y no otra cosa significa la descentralizacion política por ellos proclamada y no admitida por ningun partido liberal-monárquico, ni aun por los radicales que representan el último grado de estas doctrinas.

Como mañana se reunen en la Tertulia progresista de la calle de Carretas los otros radicales que no están conformes con los de la casa del señor Montesinos, tiene doble importancia la reunion de hoy, la cual, segun todas las apariencias, no ha de contribuir a que se restablezca la union entre los disueltos radicales; aun sin contar con este elemento de perturbacion no dejarán de surgir otros en la reunion de mañana, y eso que segun se vé por los firmantes de la convocatoria se abstendrán de asistir a ella los que habiendo sido radicales persistan en sus opiniones monárquicas.

Por lo demás, empiezan ya a impacientarse los mismos radicales, y en sus periódicos se acentúa cada vez mas su oposicion a lo existente, de modo que si no se ha roto ya, creo que está muy próxima a romperse la tregua del orden, que segun uno de estos periódicos, se habia establecido tacitamente con el gobierno desde que el señor Salmeron rompió con los intrasigentes.—A.

Palma 7 de Octubre.

De *El Iris del Pueblo*:

Habiendo cesado ya las circunstancias que habian producido la alarma en esta capital, los voluntarios de la República cesarán hoy de prestar el servicio de plaza, encargándose de él las fuerzas de la guarnicion.

La conducta de los voluntarios en estos dias no ha podido ser mas digna y patriótica.

Idem 8.

De *El Isleño*:

Saben nuestros lectores que en Játiva fueron hechas prisioneras algunas compañías de tropa en las cuales habia oficiales hijos de esta ciudad que al momento de hallarse libres lo telegrafaron a sus familias y de estos telegramas nació un suelto que publicamos. Hoy vemos en el *Mercantil Valenciano* una estensa reseña de semejante cautiverio que no podemos reproducir porque ocuparia la mayor parte del periódico, y que tratándose de nuestro país pierde aquella en interés a cau-

sa de los mismos detalles referentes a pueblos y personas que nos son casi desconocidos. Parece que la libertad de los prisioneros fué debida a una señora que no se nombra, y a los señores oficiales de la partida del Sr. Baron de Benicasin, despues de algunos dias de ser tratados con mas ó menos rigor por los carlistas; libertad que estuvo a punta de ser infructuosa por las predicciones nada edificantes de un cura de los que iban en la partida, de las que defendió a los prisioneros un gefe de la de dicho Baron, sin lo cual lo hubieran pasado mal.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES DE EL IRIS DEL PUEBLO.

Madrid 6 (11 n.)

Los radicales acordaron apoyar al Gobierno.

El general Moriones derrotó las facciones del Norte.

El contra-almirante Lobo se encuentra en las inmediaciones de Cartagena.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES DE EL ISLEÑO.

Madrid 6 (2 t.)

Se ha publicado una carta de M. Thiers declarándose en favor de la República.

Desmientese que los monárquicos franceses estén de acuerdo respecto a la cuestion de bandera.

Madrid 6 (4'40 t.)

Gran victoria. El general Moriones ha derrotado a los carlistas, haciéndoles muertos, heridos y prisioneros.

Madrid 6 (5'30 t.)

Los insurrectos han regresado a Cartagena.

Mañana los bloqueará el almirante Lobo.

El general Moriones se encuentra en Puente Reina.

3 p^o 16'35.

Madrid 7 (12 m.)

Confirmase la victoria de Moriones en Puente la Reina. Los prisioneros hechos a los carlistas pasan de doscientos.

Ha sido denido ayer el tren de Badajoz.

Ayer verificaron una salida 2000 cartageneros siendo rechazados.

Continuan las presentaciones.

Madrid 7 (6 t.)

Esta mañana el almirante Lobo ha pasado por Almería.

El general Moriones ha batido hoy de nuevo a los carlistas.

Los carlistas han sido rechazados

de Almorehon.

Mañana se publicará el arreglo de gobernadores.

Ha comenzado en Versalles la vista de la causa del general Bazaine.

3 p^o 16'40.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice:

«La escuadra que manda el almirante Lobo pasó ayer a la vista de Málaga y a estas horas debe encontrarse en las aguas de Cartagena, donde merced a su poderoso concurso y a la actividad que cada dia se redobla del bizarro general Ceballos y a la valentia y al sufrimiento de nuestras tropas será fácil dispersar los últimos restos de la insurreccion separatista. En los alrededores de Cirauqui el general Moriones ha tenido una encarnizada batalla con el grueso de las facciones Navarras. Las pérdidas de los carlistas han sido considerables. Un testigo presencial asegura que en el primer encuentro nuestras tropas han hecho en las del Pretendiente, doscientas bajas entre muertos y prisioneros. Las facciones han huido desbandadas y deshechas. Faltan detalles pero el éxito de la jornada se ha confirmado ya por diferentes conductos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 octubre 1873.—P. O.—Emilio Linares.

CRÓNICA LOCAL.

A bordo del vapor-correo *Menorca* llegó a las seis de la mañana de ayer a esta ciudad, el diputado a Cortes por esta isla nuestro particular amigo C. Teodoro Ládico y Font.

Segun vemos en nuestro apreciable colega *La Independencia*, el C. Ládico a su paso por Barcelona, además de otros obsequios que mereció por parte de las Autoridades, fué invitado por estas y el Rector de la Universidad para asistir a la solemne inauguracion del curso académico de 1873 a 1874 del Instituto de aquella capital, a cuya invitacion accedió galantemente concurriendo a dicho acto.

Ayer, segun se nos ha dicho, pasó a doce millas de la boca del puerto un buque de guerra al parecer extranjero. Su sola aparicion en nuestras aguas causó momentánea

alarma entre una parte de este vecindario, creyendo fuera algun buque insurrecto.

El vapor mercante «Castilla» que en la seccion correspondiente anunciamos, ha demorado su salida de Barcelona para la Habana para el dia 26 del actual, sin falta, en lugar de efectuarla el dia 15.

Ayer funcionaba de nuevo el telégrafo eléctrico entre esta isla y la de Mallorca. Lo celebramos.

CLUB REPUBLICANO Federal Mahonés.

Se convoca junta general extraordinaria para el domingo 12 del corriente a las 8 de la noche, cuyo objeto está de manifiesto en el salon de lectura. Mahon 9 octubre 1873.—El presidente, Rafael Bisbal.—El Secretario, Angel Puigali.

Culto Católico.

Santo de hoy.
Stos. Fermin y Nicesio obispo y mártires.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita a Ntra. Sra. de la Asuncion.

Santo de mañana.
Ntra Sra. del Pilar de Zaragoza y San Serafin confesor.

Movimiento del Puerto.

Entrados a libre plática el dia 10.
De Barcelona y Alcudia en 36 horas vapor-correo esp. *Menorca*, de 128 ts., capitán C. Antonio Victory, con 22 trip., 38 pas. y varios efectos.—Consig. al C. Juan Taltavull.

Observaciones Meteorológicas.

Dias.—Setbre.	Barómetro a las 7 horas m.	Termómetro centigrado.		Higrómetro a las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media
		Máx.	Min.			
27	765.5	23.5	18.5	66	0.7	9
28	764.8	22.2	17.	73		8

Vientos a las 9 horas, mañana.

Fuerza sobre un metro cuadrado en kilogramos.
Dia 27. —NE. fresco. — 4.
Dia 28. —NO. flojo. — 1.

Observaciones Astronómicas.

SOL.—Sale a las 6 h. 6 ms.—Pónese a las 5 h. 28 ms.

LUNA.—Sale a las 8 h. y 45 ms. de la N.—Pónese a las 11 h. y 40 ms. de la M.



Anuncios.

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, etc.

Con el fin de evitar repetidas cuestiones unas veces por ignorancia y otras por un mal entendido a fin de lucrar en perjuicio de tercero, he creído conveniente recordar de nuevo el artículo 30 de las Ordenanzas generales de la Armada en el título correspondiente a la policía de los puertos y aclaración de algunos más artículos.

30.

Habiendo Prácticos de nombramiento corresponden a ellos exclusivamente ejercer de tales para la entrada y salida de las embarcaciones mercantes nacionales y de guerra ó mercantes extranjeras que los necesiten multándose al patron u hombre de mar que se introdujese a dirigir los buques, en una cantidad igual al honorario de arancel a más de la pérdida de este, y aplicándose uno y otro a los Prácticos.

Si por falta de estos, alguno de los hombres de mar autorizados, practicasen algun buque en su entrada, le corresponderá la mitad del arancel si lo conduce hasta dentro de boyas y el todo si lo practicase hasta el fondadero que le estuviere señalado, pero tanto en uno como en otro caso tan luego se presente el Práctico de nombramiento corresponderá a este la dirección del bajel.

Mahon 6 Octubre de 1873.—J. Cardona y Netto. 2

Alcaldía Republicana Federal de Mahon.

Ultimada la formación de secciones estabecillas por la ley de 20 de Agosto de 1870, día 14 del actual, á las once de su mañana, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria pública procederá al sorteo de los individuos que han de formar la Junta de asociados de que tratan los arts. 59 y siguientes de la ley espresada; cuyo acto se anunciará á toque de campana con una hora de anticipación, según está prevenido.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Mahon 9 de Octubre de 1873.—Francisco de A. Pons. 3

PAUL DE KOCK,

SU VIDA Y SUS OBRAS

POR

D. ANTONIO CASTILLA.

Edición adornada con el retrato de

Paul de Kock.

Un tomo 4 rs. en Barcelona 5 fuera.

Enviar sellos á Salvador Manero, editor, Barcelona.

Mahon: en las principales librerías.

Manifiestos de Nacimiento.

Véndense en la imprenta de El Menorquín, al ínfimo precio de un cuartillo de real el ejemplar.



toneladas **ITALO-PLATENSE**, de rapidez y seguridad probadas, y servicio inmejorable, empleando solamente 24 á 25 días de travesía.

Admite pasajeros en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Los de 3.ª serán alojados en vasta cámara debajo de cubierta, siendo de cargo del vapor el colchon, cabecera y manta. Las señoras en 3.ª clase tendrán cámara separada.

Carne y pan fresco todo el viaje y vino de mesa.

Se despacha por sus consignatarios Sres. Nicolau hermanos, pòrticos Xifré, 10, bajos, Barcelona.

Durante el sitio de París fue muy difícil procurar-se en el extranjero ciertos productos que solo se fabrican en esta capital. Esto dio margen á numerosas falsificaciones para reemplazar los productos auténticos.

El Alquitran, que yo presenté antes que nadie bajo forma de licor, fue el punto de mira de las falsificaciones á causa de su venta considerable debida á sus propiedades bienhechoras.

Habiendo analizado yo mismo y hecho analizar por un químico eminente, cuyo informe conservo los diferentes tipos de licor concentrado de alquitran que se encuentran en el comercio, he adquirido la prueba de que algunos de esos productos difieren completamente del mio por su composición.

No queriendo asumir una responsabilidad moral que no me incumbe, declaro que no puedo garantizar la buena preparación, y por consiguiente la eficacia, si no del único Alquitran de Guyot preparado por mí, el cual no se vende sino en frascos envueltos en papel formando cuadraditos con líneas color rojo-ladulles y provistos de una etiqueta verde-manzana la cual lleva mi firma

(1) Goudron de Guyot

PARA LA HABANA.

CON ESCALA EN PUERTO RICO SOLO PARA DEJAR PASAJEROS.

Saldrá del puerto de Barcelona el día 26 del mes actual (sin falta).

El magnífico vapor trasatlántico español

CASTILLA,

capitan D. Tomás de Larragoitia.

Admitirá carga á flete y pasajeros en sus espaciosas camaras, á quienes ofrece el esmerado trato que tiene acreditado dicho buque.

Dirigirse á los Sres. Nicolau hermanos, pòrticos de Xifré, 10, bajos, Barcelona. (Centro de anuncios.—Exposicion permanente.—Barcelona).

AL PÚBLICO

D. Celestino Martí, hijo de D. Cayetano, diamantista, desde mucho tiempo acreditado en esta Ciudad, acaba de llegar con un gran sortido de joyería de las mejores fabricas del extranjero y del país como son pulseras, aderezos, medallones, collares, pendientes, sortijas, cruces, cadenas y todo lo perteneciente al arte de joyería, como igualmente un escogido sortido de diseños para construir aderezos de brillantes y diamantes con preciosos esmaltes, pudiendo asegurar al público mahonés que todos los objetos de que es portador, tanto en oro como en pedrería es de lo más fino y superior de lo que en dicho arte se elabora siendo en un todo conforme á ley.

Dicho señor compra monedas de 5 y de 2 duros de platina falsificadas; con la inteligencia que de no traerlas inutilizadas los vendedores á la presencia de estos se inutilizarán con el objeto de que vean no es ningún fraude.

Para satisfacción de las personas que deseen ver los mencionados objetos ofrece pasar á domicilio.—Vive casa de Horrach, calle del Castillo. 2

COMPANÍA ITALO-PLATENSE

DE GRANDES VAPORES ESPAÑOLES

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

SERVICIO MENSUAL.

Saldrá de Barcelona el día 18 del actual el magnífico vapor de 3000

BUÑUELOS.

Los habrá los domingos y días festivos en la calle de Santa Eulalia núm. 19, á 14 céntimos la libra.

NODRIZA.

Hay una, jóven, que por habérsele muerto la criatura, desea encontrar otra para lactar en su propia casa, calle de la Concepcion n.º 40. Tiene la leche de nueve meses.

MAHON 1873.—Tip. de Fábregues hermanos Castillo 58.